

ANEXO

Melón

Provincia	Riesgos	Fecha fin de garantías	Duración máxima de garantías
Albacete	Pedrisco	15-9-1988	5 meses
Alicante	Pedrisco	30-9-1988	6 meses
Almería	Helada, pedrisco, viento	31-7-1988	5 meses
Ávila	Helada, pedrisco	31-10-1988	5 meses
Badajoz	Pedrisco	30-9-1988	5 meses
Baleares	Helada, pedrisco, viento	31-10-1988	7 meses
Barcelona	Pedrisco	31-10-1988	5 meses
Burgos	Helada, pedrisco	31-10-1988	5 meses
Cádiz	Pedrisco, viento	31-10-1988	5 meses
Castellón	Pedrisco, viento	30-9-1988	7 meses
Ciudad Real	Pedrisco	30-9-1988	4,5 meses
Córdoba	Helada, pedrisco	30-9-1988	5 meses
Cuenca	Pedrisco	30-9-1988	6 meses
Gerona	Pedrisco	30-9-1988	6 meses
Granada	Helada, pedrisco, viento	30-9-1988	5 meses
Guadalajara	Helada, pedrisco	30-9-1988	5 meses
Huelva	Helada, pedrisco, viento	30-9-1988	5 meses
Jaén	Helada, pedrisco	31-10-1988	6 meses
Lérida	Pedrisco	30-9-1988	6 meses
Madrid	Pedrisco	31-10-1988	6 meses
Málaga	Helada, pedrisco, viento	30-9-1988	5 meses
Murcia	Helada, pedrisco, viento	30-9-1988	5 meses
Salamanca	Helada, pedrisco	15-10-1988	5 meses
Sevilla	Pedrisco	30-9-1988	6 meses
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	30-9-1988	5 meses
Teruel	Helada, pedrisco	30-9-1988	5 meses
Toledo	Pedrisco	30-9-1988	6 meses
Valencia	Helada, pedrisco	30-9-1988	5 meses
Valladolid	Helada, pedrisco	30-9-1988	5 meses
Zamora	Helada, pedrisco, viento	15-10-1988	5 meses
Zaragoza	Pedrisco	30-9-1988	5,5 meses

1067

ORDEN de 11 de enero de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Imo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de cebolla, que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles, (Sociedad anónima, limitada, etc.), y Comunidades de bienes, deberán incluirse, obligatoriamente, por cada modalidad de las definidas en el siguiente apartado en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del seguro se entenderá por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.-Es asegurable la producción de cebolla en todas sus variedades contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el anexo adjunto, y se encuentren situadas en las provincias citadas en el apartado anterior, con las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre; admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Que el ciclo de cultivo corresponda a una de las dos modalidades siguientes:

Modalidad «A». Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

Modalidad «B». Ciclo precoz medio: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en otoño y primeros meses de invierno y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 15 de julio siguiente.

No son asegurables:

Las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Tercero.-Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, se considerarán condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.

b) Abonado del cultivo de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Cuarto.-El agricultor deberá fijar, en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Quinto.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Variedades Babosa y Reina de Abril en todas las provincias: 20 pesetas por kilogramo.

Resto de variedades en todas las provincias: 17 pesetas por kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de Seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Sexto.-Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, entendiéndose efectuada la recolección cuando la planta es retirada de la parcela, una vez

superado el proceso de «oreos» o secado, teniendo como límite máximo para la realización de dicho proceso, quince días a contar desde el momento en que la planta es arrancada del suelo y, en su defecto, a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anexo adjunto, como duración máxima del periodo de garantía.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia en el anexo adjunto, como finalización del periodo de garantía.

Séptimo.-Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1988, el periodo de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, se iniciará el 1 de enero de 1988 y finalizará, para cada modalidad y provincia, en las siguientes fechas:

Modalidad «A»:

Alicante, Badajoz, Córdoba, Granada, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Teruel, Valencia y Vizcaya: El 30 de abril de 1988.

Restantes provincias: El 31 de mayo de 1988.

Modalidad «B»:

Todas las provincias: El 31 de diciembre de 1988.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de cebolla, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En aquellos casos en los que por ocurrencia de un siniestro temprano sea posible la sustitución del cultivo asegurado, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, se considerarán como clases distintas:

Clase I: Las variedades de cebolla cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «A».

Clase II: Las variedades de cebolla cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «B».

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO QUE SE CITA

Cebolla

Provincia	Riesgos	Fecha fin de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
<i>Modalidad «A»</i>			
Albacete	Pedrisco	30- 9-1988	5,5
Alicante	Pedrisco	30- 9-1988	5

Provincia	Riesgos	Fecha fin de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Avila	Helada, pedrisco	30-11-1988	8
Badajoz	Helada, pedrisco	31- 8-1988	6
Baleares	Helada, pedrisco, viento	31- 8-1988	5
Burgos	Helada, pedrisco	30-11-1988	7
Ciudad Real	Pedrisco	30- 9-1988	5
Córdoba	Helada, pedrisco	30- 9-1988	6
Cuenca	Pedrisco	30- 9-1988	5
Granada	Helada, pedrisco, viento	30- 9-1988	7
Huesca	Pedrisco	15-10-1988	5
Jaén	Helada, pedrisco	30-11-1988	6
León	Helada, pedrisco	31-12-1988	8
Lérida	Pedrisco	30- 9-1988	7,5
Lugo	Helada, pedrisco	30- 9-1988	7
Madrid	Helada, pedrisco	30- 9-1988	5,5
Málaga	Helada, pedrisco	30- 9-1988	5,5
Murcia	Helada, pedrisco	31- 8-1988	6
Navarra	Pedrisco	15-10-1988	7
Orense	Helada, pedrisco	30- 9-1988	5
Palencia	Helada, pedrisco	30-11-1988	8
La Rioja	Pedrisco	15-10-1988	5
Salamanca	Helada, pedrisco	30- 9-1988	5
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	15-10-1988	6,5
Teruel	Helada, pedrisco	15-11-1988	7
Toledo	Pedrisco	30- 9-1988	5
Valencia	Pedrisco	31- 8-1988	5
Vizcaya	Helada, pedrisco	15- 9-1988	6,5
Zaragoza	Pedrisco	15-10-1988	5
<i>Modalidad «B»</i>			
Almería	Helada, pedrisco, viento	31- 3-1989	6
Badajoz	Helada, pedrisco	15- 7-1989	6
Baleares	Helada, pedrisco, viento	30- 6-1989	6
Barcelona	Pedrisco	31- 5-1989	5
Cádiz	Helada, pedrisco	30- 6-1989	6
Córdoba	Helada, pedrisco	30- 6-1989	7
Gerona	Pedrisco, viento	31- 5-1989	6
Madrid	Helada, pedrisco	15- 7-1989	6
Murcia	Helada, pedrisco	30- 6-1989	7
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	15- 7-1989	5
Valencia	Pedrisco	30- 6-1989	5
Vizcaya	Helada, pedrisco	15- 6-1989	5

1068

ORDEN de 11 de enero de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, lo constituyen aquellas parcelas en plantación regular de albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera, situadas dentro del territorio nacional, con las siguientes excepciones:

Para la producción de manzana de sidra, el ámbito de aplicación lo constituyen las parcelas de manzana, dedicadas a producción de manzana para sidra, en plantación regular, situadas en las provincias de Asturias, La Coruña, Guipúzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya.

Para la producción de melocotón y nectarina extratempranos y tempranos, el ámbito de aplicación estará constituido por las provincias, comarcas y variedades cultivadas que se recogen en el anexo III.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas,